



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lunes, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Prueba Anticipada Testimonio
Convocante	Margarita María Ruiz Echavez; Rubis Esther Ruiz Echavez; Julio Juan de Dios Charrasquiél Ruiz; Yan Frank Charrasquiél Escorcía; Keila Andrea Charrasquiél Ruiz; Jhon Anderson Charrasquiél Ruiz; Yeisir Yair Charrasquiél Ruiz y; Kendris Melissa Charrasquiél Álvarez.
Convocada	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	230013103002-2023-00278-00
Asunto	Inadmisión

Procede el Despacho a realizar la revisión preliminar de la demanda verbal Prueba Anticipada, incoada por el Margarita María Ruiz Echavez y Otros, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a efectos de establecer si es procedente su admisión.

CONSIDERACIONES

En la solicitud y dentro de los fundamentos de la prueba, el representante de los convocados manifiesta que la prueba extraprocesal para fines judiciales con citación de la contraparte que se pide, se hará valer en los eventuales trámites prejudiciales y judiciales correspondientes al medio de control de reparación directa, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la entidad demandada en el trámite de reparación directa corresponde a la Nación – Ministerio de Defensa –Ejército Nacional; por lo tanto, tocaría citar a dicha entidad para que comparezca mediante su representante y/o apoderado judicial en la recepción de los testimonios solicitados.

En atención a lo anterior, al resaltar que la solicitud incluye la citación de la futura contraparte, tenemos que, ésta deberá ser determinada e individualizada conforme a la dependencia o dirección administrativa relacionada por los convocantes con los supuestos de la desaparición forzada del Sr. Milton Charrasquiél y no solamente convocar al *Ejército Nacional*; es así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre la capacidad y representación señala:

“Artículo 159. Capacidad y representación. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho. (...)"

Así las cosas, la parte convocante deberá realizar la indicación de la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho y/o quien haga sus veces, para proceder a su citación durante la recepción de los testimonios a programar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

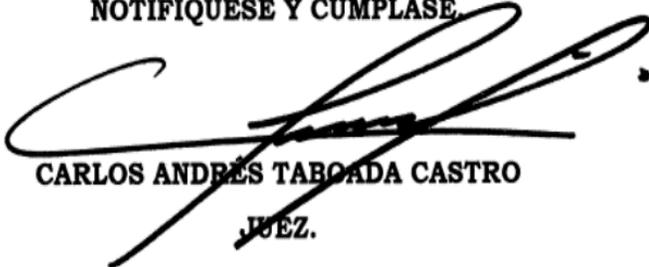
RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE inadmisibles la anterior petición de Prueba Extraprocesal, por lo arriba ilustrado.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días para ser corregida, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de ser rechazada.

TERCERO. TENER a la Dra. Paula Andrea Jiménez González, con C.C. No. 1.128.268.950 y T.P. No. 186.431 del C.S. de la J., como apoderada de la parte convocante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ANDRÉS TABOADA CASTRO
JUEZ.